

# Violencias colectivas en Latinoamérica

## Una mirada crítica

**#4**  
**Octubre 2023**

### **Linchamientos, encarcelamientos y Derechos Humanos**

#### **PARTICIPAN EN ESTE NÚMERO**

Mariana Fernández  
Ailén Cirulli  
Daniela Cornejo Diaz  
Fabio Magalhães Candotti  
Priscila Serra  
Diana Esther Márquez

Boletín del  
Grupo de Trabajo  
**Vigilantismo,  
violencia colectiva  
y gobernanza  
securitaria**



PLATAFORMAS PARA  
EL DIÁLOGO SOCIAL

Violencias colectivas en Latinoamérica : una mirada crítica no. 4 : linchamientos, encarcelamientos y derechos humanos / Mariana Fernández ... [et al.] ; coordinación general de Loreto Francisca Quiroz Rojas ; Leandro Aníbal Gamallo ; Antonio Fuentes Díaz. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2023.

Libro digital, PDF - (Boletines de grupos de trabajo)

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-813-595-3

1. Violencia. 2. Chile. 3. Brasil. I. Fernández, Mariana. II. Quiroz Rojas, Loreto Francisca, coord. III. Gamallo, Leandro Aníbal, coord. IV. Fuentes Díaz, Antonio, coord.

CDD 303.6

## PLATAFORMAS PARA EL DIÁLOGO SOCIAL



### CLACSO

Consejo Latinoamericano  
de Ciencias Sociales

Conselho Latino-americano  
de Ciências Sociais

#### Colección Boletines de Grupos de Trabajo

Director de la colección - Pablo Vommaro

#### CLACSO Secretaría Ejecutiva

Karina Batthyány - Directora Ejecutiva

María Fernanda Pampín - Directora de Publicaciones

#### Equipo Editorial

Lucas Sablich - Coordinador Editorial

Solange Victory y Marcela Alemandi - Producción Editorial

#### Equipo

Natalia Gianatelli - Coordinadora

Cecilia Gofman, Marta Paredes, Rodolfo Gómez, Sofía Torres,

Teresa Arteaga y Ulises Rubinschik

© Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales | Queda hecho el depósito que establece la Ley 11723.

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su almacenamiento en un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopia u otros métodos, sin el permiso previo del editor.

La responsabilidad por las opiniones expresadas en los libros, artículos, estudios y otras colaboraciones incumbe exclusivamente a los autores firmantes, y su publicación no necesariamente refleja los puntos de vista de la Secretaría Ejecutiva de CLACSO.

#### CLACSO

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales - Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

Estados Unidos 1168 | C1023AAB Ciudad de Buenos Aires | Argentina.

Tel [54 11] 4304 9145 | Fax [54 11] 4305 0875

<clacso@clacsoinst.edu.ar> | <www.clacso.org>

#### Coordinadores del Grupo de Trabajo

Loreto Francisca Quiroz Rojas

Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social

Universidad de Chile  
Chile

[loretoqr@gmail.com](mailto:loretoqr@gmail.com)

Leandro Gamallo

Instituto de Investigaciones Gino Germani

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad de Buenos Aires

Argentina

[leandrogamallo@gmail.com](mailto:leandrogamallo@gmail.com)

Antonio Fuentes Díaz

Programa de Posgrado en Sociología

Instituto de Ciencias Sociales y

Humanidades

Benemérita Universidad Autónoma de

Puebla


México

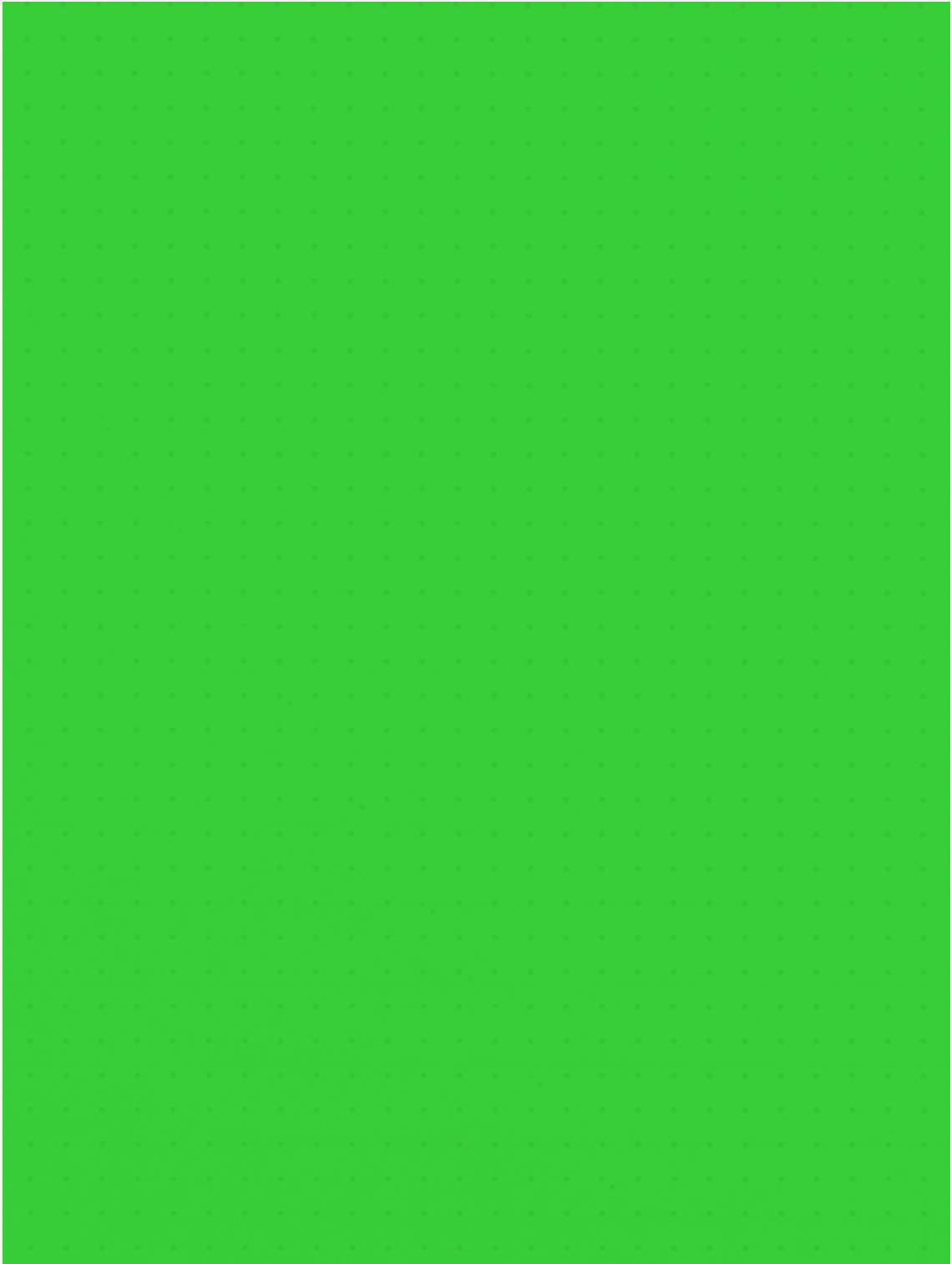
[anfudi@gmail.com](mailto:anfudi@gmail.com)





# Contenido

- 5** **Introducción. Repensar las acciones colectivas de violencia punitiva**  
Hacia una resolución no violenta de los conflictos  
[Mariana Fernández](#)  
[Ailén Cirulli](#)
  - 9** **Los linchamientos como una forma de Tortura**  
El caso de Chile  
[Daniela Cornejo Diaz](#)
  - 13** **Um sofrimento sem fim**  
Linchamento e encarceramento em Manaus (Brasil)  
[Fabio Magalhães Candotti](#)  
[Priscila Serra](#)
  - 20** **¿Prisión perpetua es justicia?**  
[Diana Esther Márquez](#)
- 



**Violencias colectivas en Latinoamérica** Una mirada crítica  
Número 4 • Octubre 2023



# Introducción

## Repensar las acciones colectivas de violencia punitiva Hacia una resolución no violenta de los conflictos

Mariana Fernández\*  
Ailén Cirulli\*\*

La violencia colectiva y punitiva es una problemática constante en Latinoamérica. En Argentina, los casos de este tipo de acciones muestran un incremento constante (Gamallo y González, 2022), incluso durante la pandemia por Covid-19 cuando se decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) que restringió significativamente la circulación en el espacio público.

Aquí pretendemos reflexionar sobre los motivos que llevan al ensañamiento de una multitud de personas contra un sujeto en situación de

- \* Licenciada en Ciencias de la Comunicación y Doctora en Ciencias Sociales por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET/IIGG), docente de la Universidad Nacional de La Matanza y de seminarios optativos en la carrera de Ciencias de la Comunicación de la UBA. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria
- \*\* Licenciada en Sociología y Magíster en Comunicación y Cultura por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Becaria de finalización de doctorado del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET/UNTREF) y docente de la Universidad Nacional de José C. Paz y la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria

delito, los desafíos que presentan este tipo de prácticas a los mecanismos democráticos de resolución de conflictos y la necesidad que tenemos como investigadores de la temática de repensar la categoría de justicia a partir de las prácticas vigilantistas.

¿Qué es lo que lleva a un conjunto de personas a linchar hasta la muerte a un ladrón? ¿Se trata de una violencia legítima al interior del colectivo donde ocurre? ¿Por qué se utiliza de este modo la violencia? ¿Cuál es la incidencia de la sociedad y la cultura en este tipo de comportamientos? ¿Atentan contra el tejido social y comunitario? ¿Somos capaces de imaginar otro tipo de *justicia* que no signifique meramente venganza? Estos son algunos de los interrogantes que abordaremos en este boletín a partir de tres textos que buscan abrir el debate en torno a problemas urgentes de nuestras sociedades, dando cuenta de la importancia del abordaje reflexivo sobre las prácticas de vigilantismo, los linchamientos y la “justicia por mano propia” en nuestros días.

El primero de ellos, “*Los linchamientos como una forma de Tortura: El caso de Chile*” escrito por Daniela Cornejo Díaz, problematiza, desde una perspectiva jurídica, los actos de violencia colectiva, en particular los linchamientos. El texto aporta elementos para cuestionar la categoría de “tortura”, conceptualizada por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como acciones que sólo pueden imputarse a funcionarios públicos. La autora propone herramientas conceptuales que permiten pensar al linchamiento como una forma de tortura, aún cuando se trate de una acción ejecutada por ciudadanos particulares, problematizando esta segunda categoría.

El texto “*Um sofrimento sem fim: linchamento e encarceramento em Manaus (Brasil)*” de Fabio Candotti y Priscila Serra aborda el problema de los linchamientos en Manaus y cómo las víctimas atraviesan un proceso de tortura (física y psicológica) que empieza con el linchamiento popular, pero continúa en el encarcelamiento e incluso posteriormente, en libertad. De esa tortura participan tanto la policía, al ser cómplice de las golpizas, y los medios de comunicación que en la mayoría de los casos no informan los hechos o no lo hacen de manera correcta.

En ese sentido, a lo que asistimos la mayor parte del tiempo es a la marca-  
ción social de las víctimas de las acciones colectivas de violencia punitiva  
(González, Ladeuix y Ferreyra, 2012) no sólo a través de la ciudadanía  
que lincha, sino también apoyado y sostenido por los discursos mediáti-  
cos. A través de la inserción del tema de manera recurrente en la agenda  
mediática sobre la inseguridad, los medios de comunicación suelen ubi-  
carse del lado de las víctimas de la inseguridad (Calzado, 2015), contribu-  
yendo a la estigmatización del linchado, que suele ser, como mencionan  
los textos de este boletín, hombres jóvenes de clase trabajadora.

Ahora bien, los discursos públicos suelen vincular el problema de la inse-  
guridad, la violencia y la policía, con la justicia. Usualmente se habla de  
una justicia defectuosa o disfuncional que permite que los delincuentes  
permanezcan privados de su libertad menos tiempo que el pactado en la  
condena. Sin embargo, en reiteradas ocasiones los delincuentes obtienen  
penas severas que los recluye durante largos períodos de tiempo o de for-  
ma perpetua. Sobre esto se pregunta Diana Márquez en el texto “*¿Prisión  
perpetua es justicia?*”. Allí aborda el problema de la prisión perpetua en  
Argentina argumentando que el enfoque penal no repara el daño ocasion-  
ado ni reintegra a los transgresores a la sociedad. Tampoco satisface las  
expectativas de las víctimas nucleadas en el colectivo Víctimas por la Paz,  
que no es de venganza sino de búsqueda y construcción de mecanismos  
de convivencia y justicia restaurativa. En este sentido, cabe la pregunta  
¿de qué hablamos cuando hablamos de justicia?

Desde una perspectiva comunicacional, entendemos que la denomina-  
ción de una práctica social como “justa” o “injusta” no es ajena a la disputa  
de sentido por la nominación de los acontecimientos. Y, asimismo, que la  
consolidación de sentido en torno a lo justo/ injusto se encuentra estre-  
chamente vinculada al sujeto que la enuncia en un contexto social especí-  
fico. De aquí que creamos con Derrida (1992) que la decisión entre lo justo  
y lo injusto no está jamás asegurada por una regla. La experiencia de la  
justicia es imposible porque, siendo heterogénea con respecto al orden de  
lo calculable y de la regla, *debe* sin embargo entregarse a la decisión en el

campo del derecho. He aquí las contradicciones del sistema jurídico ante la imposibilidad de una clara decisión respecto a lo que es “justo”.

A partir de esto, creemos pertinente la reflexión acerca de la resolución de conflictos de forma “justa” por fuera del sistema de derecho. Entendemos que esto es posible apelando al consenso en el seno de una comunidad de valores compartidos. Más aún, pensando en el objeto de este boletín, nos preguntamos: ¿Es posible resolver el antagonismo entre víctima y victimario? ¿Hasta qué punto es útil esta dicotomía? Siguiendo a Sara Schulman (2023) cuando se establecen estas posiciones en términos dicotómicos sigue sin ser abordado el problema de la violencia. De aquí la necesidad de pensar en otro tipo de categorías para comprender dicho fenómeno cuya definición no puede más que ser considerada en términos plurales y su sentido, polisémico, se encuentra siempre en disputa.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- Calzado, Mercedes (2015). *Inseguros. El rol de los medios y la respuesta política frente a la violencia. De Blumberg a hoy*. Buenos Aires, Ed. Aguilar.
- Derrida, Jacques (1992). *Fuerza de ley*. Tecnos. Buenos Aires.
- Gamallo, Leandro y Gonzalez, Leandro (2022) “De cuarentenas, encierros y violencias. Las acciones colectivas de violencia punitiva en Argentina durante 2020”, en Gamallo, Leandro; Fuentes Díaz, Antonio y Quiroz Rojas, Loreto (Comp.) *Vigilantismo en América Latina. Violencias colectivas, apropiaciones de la justicia y desafíos a la seguridad pública*. CLACSO: México, pp 33-54.
- González, Leandro, Ladieux, J., Ferreyra, G. (2012) “Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente”. *Bajo el Volcán*, vol. 10, núm. 16. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pp. 165- 193.
- Schulman, Sara (2023). *El conflicto no es abuso. Contra la sobredimensión del daño*. Buenos Aires: Paidós.



# Los linchamientos como una forma de Tortura

## El caso de Chile

Daniela Cornejo Diaz\*

El presente texto busca instalar una reflexión sobre cómo los linchamientos pueden constituir una forma de tortura (y ser sancionados desde este tipo penal), utilizando la figura de omisión punible de funcionarios públicos, en especial, la aquiescencia o consentimiento.

Es relevante advertir previo a comenzar esta reflexión, que la reducción de los linchamientos a un análisis de tipo jurídico, no constituye –en este caso– una aproximación a la comprensión del fenómeno, sino que puede constituir una vía de acción concreta para enfrentar el sufrimiento ocasionado por estos actos.

En el año 1984, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entrega una definición sobre la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, los que sirven como un estándar mínimo para ser recogido por las legislaciones nacionales de los Estados parte<sup>1</sup>. En el Artículo 1, se señala que la tortura es:

- \* Socióloga de la Universidad de Chile y Magíster en Criminología y Sociología Jurídico Penal de la Universidad de Barcelona. Actualmente se desempeña como socióloga en la Unidad Especializada en Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional de Chile. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria
- 1 Si bien se nombra a la Convención como un instrumento fundamental para la conceptualización y sanción por parte de los Estados hacia la tortura y otros tratos crueles, existen numerosos

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Si bien existen múltiples elementos posibles de problematizar respecto a esta conceptualización, para efecto de este análisis es necesario centrarse en un punto que puede ser considerado controvertido respecto a la conceptualización de la tortura, y que dice relación con quiénes son los sujetos activos de este delito (De la Cuesta, 1990), es decir, los funcionarios públicos u otra persona en el ejercicio de funciones públicas.

De esta forma, si bien particulares puedan ejercer actos prácticamente idénticos a los constitutivos de tortura, ocasionando sufrimientos graves con alguna de las finalidades previstas (castigo, intimidación o coacción o basado en discriminación), éstos no serían considerados como tal desde una perspectiva jurídica. Una de las justificaciones que se esboza para enfocarse en el funcionario público como sujeto activo, es que la Convención al establecer esta definición como un mínimo para la aplicación en los Estados, atañe al ámbito más grave, que es el abuso de poder por parte de los agentes estatales (De la Cuesta, 1990).

En Chile, recientemente (año 2016) tipifica en la legislación interna el delito de tortura, a través de la ley 20.968, que modifica el Código Penal. Específicamente en el artículo 150 A, se señala que:

El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con

instrumentos internacionales que abordan la prohibición absoluta de estos crímenes desde la segunda guerra mundial. Sin embargo, la Convención marca un hito al conceptualizar a nivel universal qué se debe entender por tortura.

presidio mayor en su grado mínimo. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo.

La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Esto nos entrega dos elementos interesantes. Por una parte, -ajustándose a lo señalado en la Convención- señala que se penará también al empleado público que conociendo que se ejercen dolores o sufrimientos graves, no impidiere o hiciere cesar la tortura. Esto implicaría que los funcionarios policiales deben impedir o hacer cesar estos actos. Por otra parte, y en complemento, se señala que la pena también se aplicará a particulares que ejerzan estos actos a instigación, consentimiento o aquiescencia de un empleado público.

Esto abre flancos a indagar para su eventual aplicación en el caso de los linchamientos, cuestión relevante si consideramos que—salvo resultado de muerte del linchado— en Chile se ha observado que en los hechos quienes ejercen golpizas o tratos denigrantes no sufrirían repercusiones penales por sus actos, a pesar de que son ellos mismos quienes “entregan” al linchado a las fuerzas policiales (Quiroz, 2019). De esta forma, se puede presumir una co-presencia de particulares y agentes estatales al menos en algún momento del linchamiento: cuando el delincuente o presunto delincuente es entregado a policías por parte de quienes ejercieron dolores y tratos denigrantes hacia este, con una finalidad de castigo.

Ante esta co-presencia, es válido indagar la eventual figura de consentimiento o aquiescencia de los empleados públicos, lo que podría implicar que cuando se ejerzan graves dolores o sufrimientos psíquicos por parte de particulares y éstos además tengan alguna de las finalidades

consignadas en la ley, sí puedan ser considerados y perseguidos como actos de tortura.


Así, cabe instar a los agentes que participan en el sistema de justicia, a aplicar este tipo penal cuando se cumplan las condiciones necesarias, y así dar cumplimiento –más allá de la tipificación– a las obligaciones internacionales.

Por último, cabe señalar que, si bien como se advirtió al comienzo de esta reflexión, este análisis desde un punto de vista jurídico no pretende ocuparse de la comprensión del fenómeno, puede constituirse en una herramienta que acompañe la investigación sobre estas formas de infringir dolor. Esto ya que los instrumentos del derecho Internacional de los Derechos Humanos, a pesar de centrarse en los deberes de los Estados, contemplan la articulación y los continuos entre la acción privada y estatal en la violación de los derechos fundamentales, lo cual constituye una característica de los linchamientos en América Latina (Fuentes, Gamallo y Quiroz, 2022).

---

## BIBLIOGRAFÍA

- De la Cuesta Arzamendi, José Luis, (1990). El delito de tortura, Ed. Bosch, Barcelona.
- Fuentes Antonio, Gamallo, Leandro, Quiroz, Loreto (2022) Vigilantismo en América Latina violencias colectivas, apropiaciones de la justicia y desafíos a la seguridad pública. CLACSO/BUAP, Buenos Aires, Puebla.
- Naciones Unidas (1984). Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptada el 10 de diciembre de 1984.
- Quiroz, Loreto (2020). Linchamientos y derecho en Chile: entre la ineficacia y el poder simbólico.. Revista de Direito da Cidade, 11(2), 412-438. doi:<https://doi.org/10.12957/rdc.2019.39487>



# Um sofrimento sem fim

## Linchamento e encarceramento em Manaus (Brasil)

Fabio Magalhães Candotti\*

Priscila Serra\*\*

*In memoriam* de Guilherme Baraúna Lima  
¡Presente!

Linchamentos são definidos por estudiosos, jornalistas e cidadãos em geral, como “justiça com as próprias mãos” ou como “justiça popular”. O que vemos e experimentamos em nossa cidade é algo diferente. Estamos em Manaus, capital do Amazonas, no Brasil, onde todos os dias (sem exagero) chegam notícias e vídeos de linchamentos em nossos celulares. Pelo levantamento feito pelo coletivo de pesquisa ILHARGAS, entre 2017 e 2020 foram noticiados, pelo menos, 275 casos – ou seja, em média, um a cada cinco dias<sup>1</sup>.

\* Professor da Universidade Federal do Amazonas, coordenador do coletivo de pesquisa ILHARGAS e articulador do Coletivo de Familiares e Amigos de Presos e Presas do Amazonas e da Agenda Nacional pelo Desencarceramento. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria

\*\* Graduanda em Direito pela UNINORTE, conselheira do Comitê Nacional de Prevenção e Combate à Tortura do Brasil e articuladora do Coletivo de Familiares e Amigos de Presos e Presas do Amazonas e da Agenda Nacional pelo Desencarceramento. Autora invitada por el Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria

<sup>1</sup> Para esse e outros dados apresentados neste texto (sobre instrumentos, perfil de vítimas, atuação policial e registro jornalístico), ver o relatório publicado por Candotti, Silva e Lourenço (2022) a partir de pesquisa financiada pela Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado do Amazonas (FAPEAM) e pelo Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico (CNPq)

Por aqui, linchamentos não são praticados “com as próprias mãos” e não são mero “espancamento” – como aparece nas notícias. Os agressores usam objetos de todos os tipos: pedaços de madeira, barras de ferro, tijolos, pedras grandes, capacetes, garrafas quebradas, facões, todo tipo de fio e corda, além de armas de fogo. Contra Guilherme Baraúna Lima, nosso parente, utilizaram uma boca de lobo, instrumento para cavar buracos na terra. Contra uma outra pessoa, uma tampa de bueiro. Contra outra, ainda, uma televisão. É muito evidente que linchamentos são uma forma de tortura, de produção de sofrimentos extremos até o limite entre a vida e morte, ou até a morte.

Sabemos que a palavra tortura é utilizada com mais frequência para definir práticas que ocorrem dentro de espaços de internação. Nós atuamos nesse campo de batalhas há anos, lutando pela vida de pessoas presas e contra o sofrimento produzido pelo sistema carcerário sobre elas e suas famílias. Da mesma forma que podemos chamar de tortura o que ocorre nas ruas, podemos chamar de linchamentos muitas violências que ocorrem no cárcere. O mesmo Guilherme, morto por “cidadãos de bem”, foi vítima de linchamentos praticados por policiais militares e “agentes de ressocialização” dentro de penitenciárias. Uma mulher, sobrevivente do sistema carcerário, acusada de participação na morte de um policial, nos contou que, quando estava presa, era torturada regularmente com socos, chutes e pedaços de madeira por homens. Mas esses são linchamentos que, ao menos em Manaus, não aparecem nos meios de comunicação e redes sociais. Não aparecem sequer nos relatórios de inspeção escritos por autoridades responsáveis pela vida de pessoas presas, como desembargadores, juízes, promotores e, mesmo, de alguns defensores públicos – a quem os administradores do sistema prisional sempre agradecem pelos bons serviços.

Do lado de fora, as pessoas lincham e falam que “a polícia prende e a justiça solta”, criticando as audiências de custódia. Estas foram criadas no Brasil como uma tentativa de controlar a tortura policial e outras ilegalidades durante o processo de detenção. Desde 2015, as pessoas presas

devem ser apresentadas a um juiz em até 24 horas. Porém, além de policiais mudarem as técnicas de tortura (mais sacos plásticos na cabeça e menos espancamentos, por exemplo), hoje podem colocar a responsabilidade da tortura na “população”. Além disso, muitos juízes e juízas não olham para as pessoas acusadas durante essa audiência. Apenas leem os laudos médicos dos exames de corpo de delito, que, por sua vez, tantas e tantas vezes, não registram as marcas das violências praticada nas ruas e delegacias. O linchamento antecipa a tortura policial e carcerária, e a ausência de informações sobre a tortura nas reportagens se junta ao trabalho de apagamento da violência coletiva pelo registro médico.

Não nos parece ser um acaso que as vítimas de linchamentos em Manaus são as mesmas que as vítimas da violência policial em todo o Brasil: são em maioria homens, jovens, negros e/ou indígenas, pertencentes à classe trabalhadora e geralmente acusados de crimes contra o patrimônio. São ainda mais alvos de policiais e linchadores aqueles e aquelas que, hoje, são monitorados através de tornozeleiras eletrônicas – um grande negócio em expansão onde convergem interesses de empresas privadas e de policiais. Se “prender é uma forma de poder matar”<sup>2</sup>, uma das maneiras como isso ocorre é pela seleção de pessoas egressas, em regime semiaberto, seja por policiais, seja por “cidadãos de bem”. Estes torturam e matam nas ruas em nome da “segurança” e, muitas vezes, junto com a polícia, que raramente está ausente. A polícia se omite, demora para atender a ocorrência, como em mais de um caso que acompanhamos de perto. A polícia detém pessoas acusadas, as imobiliza e, em seguida, permite que “populares” continuem a agredi-las, com socos e chutes. O linchamento não pode ser chamado de “justiça popular”.

Se, nas reportagens escritas, o jornalismo silencia o sofrimento produzido pelo linchamento e censura informações sobre a convivência policial, na televisão não faltam vídeos que tornam público a violência e a participação do Estado. Um programa de Manaus, recordista de audiência e

2 Mallart (2019: p. 253). Para diversas reflexões sobre esse tema, ver Mallart e Godoi (2017).

transmitido em rede nacional, expõe imagens onde a participação policial é visível. O programa faz piada com o sofrimento e a morte (“CPF cancelado”), geralmente com um tom machista e homofóbico<sup>3</sup>. Além de inventar histórias. Sobre Guilherme, disseram que tentou roubar a casa onde se refugiou para não ser morto. Em um linchamento que uma de nós presenciou e ajudou a interromper (junto com outras ativistas de nosso movimento), um jovem de 18 anos tentou roubar o celular de uma mulher, foi capturado e começou a ser linchado, conseguindo escapar e se refugiar dentro de um pequeno mercado, onde funcionárias o protegeram. Rapidamente, apareceram jornalistas. Um repórter simplesmente inventou que o jovem estava fazendo as funcionárias com reféns e que possuía um punhal e vários celulares roubados. Ao fim, nem mesmo o único celular, que motivou toda a situação estava com o jovem: havia “desaparecido” durante o linchamento. O jornalismo continua o linchamento, seja pelo silenciamento das vítimas, seja pela sua humilhação, seja pela criação de histórias que colaboram na legitimação da violência coletiva.

Mas não são apenas as vítimas que são silenciadas e humilhadas. Familiares delas também são um alvo privilegiado, seja nas ruas, seja nos hospitais, seja nas delegacias, seja, ainda, na entrada das penitenciárias. Quando chegaram na porta do hospital onde Guilherme estava internado, em coma, familiares (entre elas, a autora deste texto) depararam-se com um jornalista em meio a uma transmissão online, lucrando sobre uma tragédia sem dar espaço ao sofrimento. Como se não bastasse, sob incentivo de um policial, outras pessoas ameaçaram atacar as duas familiares, que poderiam ter sido linchadas ali. Um fato que lembrou as ameaças de linchamento que familiares de pessoas presas (novamente, entre elas, a autora deste texto) sofreram, em maio de 2019, enquanto lutavam por notícias de seus parentes após uma chacina dentro de um complexo prisional com mais de 5 mil pessoas presas. Na ocasião, imagens das mulheres se defendendo de ataques foram utilizadas para

3 Sobre isso, ver novamente Candotti e Pinheiro (2022).

vender a ideia de que *elas* seriam as agressoras, de que *elas* seriam o verdadeiro perigo. Exatamente a mesma técnica empregada, em 1992, nos EUA, para inocentar os policiais que lincharam Rodney King, numa inversão absurda que só ganha sentido na “paranoia branca” que organiza a sensibilidade racista<sup>4</sup>.

O linchamento se une ao sistema carcerário numa maquinaria extensa que faz sofrer e mata. É como um circuito fechado feito de um sofrimento sem fim. Um jovem é acusado de um roubo, é linchado por “populares”, é detido e violentado pela polícia, levado a um hospital, onde sofre outros maus-tratos, para então ser conduzido a uma delegacia, onde passa fome, onde sofre novas violências sadicamente direcionadas aos ferimentos, às partes quebradas do seu corpo, sem acesso à medicação. Ele é levado para a perícia médica, onde é novamente humilhado e a violência coletiva, estatal e “cidadã” é apagada do registro oficial. Passa, então, pela audiência de custódia, que legitima o laudo médico e o testemunho policial, ignorando a tortura e convertendo a prisão preventiva em provisória. Em caso de reincidência e outros agravos, como o uso de arma de fogo, o jovem é encarcerado, onde passa 22 horas dentro de uma cela superlotada, onde sofre torturas perversas, que utilizam o calor, a sede, a fome, os mosquitos, as doenças etc. Lá, ele é ameaçado de linchamento por funcionários do estado e de empresas privadas, sendo “quebrado” pelas menores expressões de resistência à humilhação. Saindo por meio de progressão para o regime semiaberto ou para uma prisão domiciliar, passa a usar uma tornozeleira eletrônica. Além de já ser um alvo por conta do racismo, pelo seu corpo e condição social, é monitorado à distância pela própria polícia. E além desse monitoramento, é vigiado de perto por “cidadãos de bem”, que formam um tipo de vigilantismo difuso<sup>5</sup>, que está por toda parte. Duplamente marcado como “bandido”, ou seja, como alguém que deve sofrer e morrer, o linchamento é uma possibilidade ainda mais concreta do que antes. E assim, o circuito punitivo está fechado.

4 Ver Butler (2020).

5 Sobre esse conceito, ver Candotti e Pinheiro (2022).

Hoje, nossa luta contra o sistema carcerário é também uma luta contra o linchamento. Como familiares de pessoas presas e de sobreviventes do sistema carcerário, somos também familiares de vítimas e sobreviventes de linchamentos, dentro e fora do cárcere. E não estamos sozinhas. Ao contrário do que dizem as reportagens, não é “a população” que lincha. Em todos os linchamentos que presenciamos, que assistimos em vídeos e que nos relataram, há sempre muitas pessoas que discordam, que dizem basta, que não aceitam, que impedem a morte, sob o risco de serem, elas mesmas, linchadas. Como nós, essas pessoas colocam em prática a esperança em um mundo menos cruel, racista e punitivista<sup>6</sup>.

---

## REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Buttler, Judith. Em perigo/perigoso: racismo esquemático e paranoia branca. Educação e Pesquisa, São Paulo, n. 46, 2020. <https://doi.org/10.1590/S1517-97022020460100302>

Candotti, Fabio M.; Silva, Luiz Rogério Lopes; Lourenco, Natasha (org.). Linchamentos: um estudo sobre casos noticiados em Manaus, Grande São Luís e Grande Vitória (2011-2020). Manaus: ILHARGAS, 2022. Disponível em: [\[dos-em-manaus-grande-sao-luis-e-grande-vitoria-2011-2020.html\]\(https://ilhargas.ufam.edu.br/pesquisa/58-projetar/130-linchamentos-um-estudo-sobre-casos-noticiados-em-manaus-grande-sao-luis-e-grande-vitoria-2011-2020.html\).](https://ilhargas.ufam.edu.br/pesquisa/58-projetar/130-linchamentos-um-estudo-sobre-casos-noticia-</a></p></div><div data-bbox=)

Candotti, Fabio M.; Pinheiro, Israel. “Vigilantismo difuso: una etnografía de linchamientos en Manaus (Brasil)”. In: Fuentes Díaz, Antonio; Quiroz, Loreto; Gamallo, Leandro (orgs). Vigilantismo en América Latina: violencias colectivas, apropiaciones de la justicia y desafíos a la seguridad pública. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla/CLACSO, 2022.

Mallart, Fábio. Findas linhas: circulações e confinamentos pelos subterrâneos de São

<sup>6</sup> Para mais ideias sobre o tema desse pequeno texto, ver o episódio “Justiça de rua, estado e moralidades” do podcast 1049, com a autora e o autor. Disponível em: [https://www.youtube.com/watch?v=g5C6tU\\_YUW4](https://www.youtube.com/watch?v=g5C6tU_YUW4).

Paulo. 2019. Tese (Doutorado em Sociologia), Faculdade de Filosofia, Letras e Ciências Humanas, Universidade de São Paulo, São Paulo.

Mallart, Fabio; Godoi, Rafael (orgs). BR 111: a rota das prisões brasileiras. São Paulo, Veneta/Le Monde Diplomatique.





# ¿Prisión perpetua es justicia?

Diana Esther Márquez\*

Reflexiones sobre la justicia penal y la prisión perpetua en Argentina, cuestionando su efectividad y humanidad, abordando la naturaleza punitiva del sistema penal y cómo este enfoque no logra reducir la violencia ni satisfacer las necesidades de las víctimas. A través de un análisis de casos mediáticos y la experiencia personal como víctima. Argumentando que la justicia penal debería centrarse en la reparación y la reintegración de los ofensores en la sociedad. El artículo critica el papel de los medios de comunicación en la promoción de la venganza y la deshumanización de las personas privadas de libertad, y aboga por un enfoque más compasivo y humano de la justicia.

## Introducción

Agradezco la invitación a reflexionar desde múltiples perspectivas y con un enfoque constructivo, como es característico de Víctimas por la Paz. Es probable que mis ideas, nuestras ideas, se encuentren algo desorganizadas, lo cual atribuyo a la complejidad inherente al tema que abordamos. La complejidad puede ser abrumadora y desordenada, pero es precisamente en estos caminos donde encontramos las reflexiones más valiosas.

\* Abogada, Mediadora, Facilitadora del Diálogo Restaurativo. Integrante del Grupo de Trabajo CLACSO Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria.

## Víctimas por la Paz

Existen agrupaciones como Víctimas por la Paz (VxP), cuyos integrantes hemos sufrido el delito en forma directa e indirecta. Violencias graves, gravísimas y leves e intentado superar el sentido común dominante para generar un pensamiento y una acción diferentes. VxP se formó, en sus inicios, con víctimas de distintos delitos y de diversa gravedad. Hoy, no solo contamos con víctimas, sino también con ofensores, personas que han estado privadas de la libertad hoy liberadas y personas de diversos campos del conocimiento. A todos y todas nos une la visión sobre la convivencia, la construcción de la misma y el mejoramiento de la sociedad por la vía pacífica.

Podemos decir que VxP es un movimiento social, de derechos humanos y filosófico. Nuestra tarea también es expresar una voz en cuanto a repensar la realidad de las víctimas, ampliar este concepto, saliendo de los binarismos (víctima-victimario) y con la finalidad fundamental de llegar a la idea de pacificación en la sociedad a partir de los procesos de construcción de convivencia.

## Repensando la justicia

Ahora bien, sabemos que desde los argumentos jurídicos que sostengamos se pueden justificar diversidades de sentencias, condenas, absoluciones, etc. Por lo tanto, voy a dejar de lado esa línea de pensamiento. Porque sí, hay que recalcar pero repensando la posiciones y los intereses que las sostienen. Y si reeditamos debates y discusiones, debemos tener la capacidad de pensar creativamente y reescribir el contrato social. Desde ya, afirmo que los movimientos de reforma, en general en el sistema legal, son ideados, diseñados y producidos por “expertos” jurídicos. Y esta lógica del experto, al que solo se le propone una mirada y se la coteja con la intención de voto de los legisladores que las votan, que marcan el rumbo de cómo deben avanzar los cambios y las modificaciones, es todo

lo contrario a la lógica de un grupo de personas que sufrimos delitos de diversa gravedad y que decidimos reaccionar de manera contracultural, si se quiere. Pero cabe aclarar que a nosotros como víctimas, ni a ninguna víctima, el dolor nos otorga un manto de pureza ni de superioridad moral. Entendemos que lo que nos interpela es tener una responsabilidad para pensar y ofrecer más caminos de acción.

Desde nuestra perspectiva, el Poder Judicial debe concebir las prácticas judiciales no solo como mecanismos para cumplir con los estándares normativos, sino como mecanismos para lidiar con conflictos humanos que se originan en un conflicto social y derivan en un conflicto penal.

## **Las necesidades de las víctimas**

En relación a las víctimas visibilizadas, quizás pensemos: “yo sé qué necesitan las víctimas” y todos diríamos “justicia”. Pero también sabemos que la definición de justicia se nos escapa entre la maraña judicial, la necesidad imperiosa de que no haya impunidad y las múltiples necesidades que tenemos las víctimas, los operadores, los ofensores, etc. Pero también sabemos desde VXP que las víctimas podemos necesitar mucho más que lo que el sentido común dominante entiende por justicia, y que también hay otro tipo de justicia que asiste a víctimas que pedimos más, como un encuentro, un pedido de perdón o una restauración simbólica, que nos permita rehumanizar al o a los ofensores dentro de nuestro sistema personal y le permite al ofensor, a partir de la mirada de la víctima, rehumanizarse a su vez.

## **Prisión perpetua revisable**

En relación a la prisión perpetua, entiendo que debe ser revisable en cuanto al monto. Si no es revisable, como ya lo propuso el Juez Mario Juliano, nuestro fundador, no tiene sentido, dándole un sinsentido a la

PPL, a las familias, a los cuidadores, a la comunidad, etc. Desde VxP sí vemos indispensable que esas personas condenadas a prisión perpetua estén acompañadas en el proceso de “prisionización”, especialmente si son jóvenes adultos. La prisión perpetua revisable, en mi opinión, debería revisarse a los 10 años. Y debemos trabajar y debatir ideas sobre cómo revisarla, con qué parámetros, con qué tribunal, cómo van a intervenir los medios de comunicación en la revisión, etc. Desarrollando un PROTOCOLO de REVISIÓN. En el caso de Víctimas por la Paz, pensamos el desarrollo del mismo desde el cambio de paradigma que rechaza el punitivismo como único camino e incorporando un enfoque restaurador, revinculante y socializador.

¿Por qué a los 10 años? Entendemos que es un tiempo lineal más que suficiente para que las personas realicen sus transformaciones y reflexionen sobre el daño que han causado. Cuanto más tiempo esperemos para revisar la pena y dar alguna esperanza de poner un número a esa condena, más tiempo perderemos en recuperar y dar sentido a la vida de esas personas.

## El papel del Poder Judicial

El Poder Judicial tiene la obligación de ser creíble, de generar confianza en los ciudadanos y de abandonar las posiciones maniqueas y binarias. Es fundamental en este siglo XXI tener la capacidad de entender la complejidad de los conflictos, muchos de los cuales derivarán en conflictos con consecuencias penales. La problemática se aborda individualmente, pero debemos elevar la mirada y llevarla a lo estructural. La violencia directa deriva de una violencia estructural y cultural, y se retroalimentan en ambos sentidos. Las respuestas estandarizadas a estos conflictos dan lugar a soluciones estandarizadas.

## Convivencia como solución

Nosotros pensamos en la construcción de convivencia como solución a los problemas de inseguridad, no en la impunidad, pero sí en la conexión con la sociedad que debe existir. Al condenar a personas a prisión perpetua no revisable, nos convertimos todos en una especie de verdugos. Y sabemos que somos una sociedad con una gran capacidad para victimizar y abandonar a las personas, con la exclusión, la desigualdad, el racismo, la prisión, etc. Este es el círculo de violencia que debemos resolver.

## La cárcel y su sentido

Y la cárcel, tal como está diseñada, no sirve ni para los ofensores ni para las víctimas que piensan que sí sirve. Solo pedimos que miremos a nuestro alrededor, a nuestra realidad, y digamos cuánto hemos reducido la violencia con el sistema que tenemos y con un récord de personas encarceladas. Y si dejamos que los ofensores simplemente se pudran en la cárcel, solo obtendremos personas podridas y muertas en vida, muertas de cárcel. Nosotros, como Asociación de Víctimas, no queremos ser parte de ese destino.

## Medios de comunicación y justicia

Lo que se ve, escucha y observa a través de los medios de comunicación de casos terribles, que causan daños incalculables, es lo que yo describo también como justicia por mano propia, de la peor, de la que se ve en los linchamientos. Esa es la que practican los medios de comunicación que se presentan como los paladines de la justicia, junto con los operadores judiciales que avivan el fuego desde fuera del círculo. Es muy difícil saber en este contexto quién dio el golpe final y cómo es la interacción. Pero sin duda, se suman a esa violencia directa y cultural, con el dolor de una familia, de víctimas, utilizando ese dolor y dejando en indefensión a toda

una comunidad que así nunca logrará reducir la violencia. Y esos operadores lograrán cumplir con sus intereses individuales a expensas de una comunidad que no encuentra herramientas en el servicio de justicia para ser escuchada y contenida.

## Repensando la cárcel

Los periodistas recibirán más o menos retuits o pulgares arriba, o sumarán seguidores según de qué lado se posicionan y a qué público se dirijan. Los canales obtendrán más audiencia y, desde una parte del Poder Judicial, los operadores tendrán legitimación para dejar de lado la técnica y el conocimiento jurídico en pos de no caer en esa hoguera que todo lo consume y lo descarta.

En “Tres versiones de Judas”, Borges escribe que “El orden inferior es un espejo del orden superior; las formas de la tierra corresponden a las formas del cielo; Judas refleja de algún modo a Jesús”. Algo de eso me resuena en el caso sucedido a principios del año 2020 (pre pandemia mundial) de Fernando Báez Sosa en la costa atlántica Argentina. Lo que sucedió fue monstruoso. Un crimen horrible. Condenable. Pero lo que quiero transmitir es la simetría que sentí entre el crimen y el desarrollo del juicio y la posterior condena. En el asesinato de Fernando, había un círculo: uno decía “pégale”, otro instaba, otro era el líder, varios pegaban, otro daba el golpe final. Lo que asimilo es que ese mismo círculo se da en la sociedad, entre el Poder Judicial que está afuera, pero mirando, están los que instan, llamémoslos los medios de comunicación, y luego están los que dan el golpe final, propinando una muerte de cárcel. Al final y al cabo, estamos haciendo lo mismo. Entonces nos convertimos en lo mismo. En homicidas de otra manera. Estamos diciendo que la sociedad no aprendió nada de la violencia, solo a repetirla, a devolverla, a exacerbarla.

Y de esa manera recreamos una y otra vez el punitivismo más recalci-trante que piensa ya no en la pena o en las escalas, sino en la cantidad de

afecciones tremendas que podemos concebir para el otro que nos hizo daño, y todo eso es venganza y es un círculo de violencia que no para y que no refleja más que la pérdida absoluta de humanidad.

## Víctimas por la Paz y el paradigma vindicativo

Desde VxP pensamos que todas las condenas deberían tener como mínimo la accesoria de revisables. Para comprometer tanto a la persona condenada como al estado y a las familias o a quien acompañe en la tarea de que las personas vuelvan a convivir en el exterior, con un conjunto de herramientas que puedan usar para sentirse mejoradas en la interacción con la comunidad. Incluso debemos tener ideas sobre cómo dar oportunidad al compromiso de miembros de la comunidad que se sientan vinculados con las personas encarceladas, ya sean sus maestros, sacerdotes, entrenadores, etc. Personas que piensen qué podrían haber hecho mejor en su lugar o cómo pueden acompañar ahora a ese ofensor o ofensora sin ser estigmatizados y condenados por trabajar en el círculo de ayuda y acompañamiento a las personas condenadas a prisión perpetua y a sus familias.

Un capítulo aparte merece pensar y repensar en la tarea de las agencias de seguridad que tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar de las personas condenadas a prisión perpetua, que también llevan sobre sí los prejuicios del descrédito y que, con personas condenadas a perpetua o, como se dice dentro de la cárcel, sin número, verían ocioso trabajar con estas personas. ¿Podríamos preguntarnos indudablemente para qué?

Y desde ya, con estas personas se debe trabajar mucho más, desde lo terapéutico y desde el punto de vista humano, combatiendo los prejuicios y abriendo espacios de reflexión con la comunidad, con el objetivo de que la comunidad pueda recibir en algún momento a estas personas.

Quiero decir a esta altura que la palabra prejuicio, que ya he repetido varias veces, es mucho peor que casi cualquier insulto que pensemos. Les

propongo que pensemos en el peor insulto que utilizamos a diario y veremos que el peor, y del que nadie escapa, es el prejuicio, que nos afecta a todos.

Quiero decir algo personal que me dolió muchísimo al ver una y otra vez la imagen de Fernando Baez Sosa, y es que pasó de ser sujeto a objeto de consumo para la gente que estaba tomando mate, té o café.

Víctimas por la Paz desmantela completamente el paradigma vindicativo. Se trata de un grupo de personas que, en la superficie y más allá, tenemos otra forma de pensar y de actuar, y no suscribimos al famoso eslogan “que se pudran en la cárcel”. Y entiéndase que hablamos desde experiencias muy dolorosas. Lamentablemente, podemos hacer frente al argumento: “sí, pero quiero ver qué haces si te matan a un hijo” o “porque a vos no te pasó”. Y no somos un conjunto de cándidos perdonadores, sino personas que deseamos asumir la continuidad de nuestras vidas sin que el delito del que fuimos víctimas nos eternice en un presente de dolor y parálisis. Nuestra respuesta como víctimas ha sido diferente, casi desde una postura revolucionaria en términos del derecho o del mal llamado sentido común, generando otra dinámica. Y desde los discursos mediáticos, se nos expropia una y otra vez las voces y el dolor, y se las unifica en torno al sentimiento de “alivio”, como si solo encontráramos alguna reparación o algún tipo de sensación de seguridad al alcanzar una condena perpetua, como si la búsqueda de “esa justicia” solo encontrara algún tipo de reparación en la anulación del otro, en el encierro y el sufrimiento del agresor, como si fuera algún tipo de venganza o de disciplinamiento doloroso.

Aclaremos que también hay necesidades de verdad y paz en las víctimas.

No obstante, se construye desde los medios una verdad unívoca, un único sentido sobre lo que es la justicia y “la” necesidad de las víctimas. “No hay justicia sin pena perpetua” es una frase reiterada que hemos escuchado. La pregunta que nos hacemos y que hemos vivido en carne propia es ¿qué pasa con el día después de la condena? Incluso cuando se llega

a una condena de prisión perpetua. ¿Qué alivio puede dar si el sistema penal no se conduce y orienta desde un principio en atender las necesidades de las víctimas? Como la punta de un iceberg, muchas veces detrás del pedido de pena máxima se encuentran muchas otras necesidades, emociones y sentimientos.

Necesitamos, entonces, una justicia (no como ideal, sino como institución) capaz de escuchar a las víctimas y a la singularidad de nuestras necesidades desde un primer momento, orientando sus acciones e intervenciones en lógicas diferentes de las ya existentes ligadas meramente a lo punitivo y el castigo.

¿En qué cambia para la sociedad la reclusión de estas personas? ¿Se genera en el proceso de cumplimiento de la condena algún tipo de reflexión sobre los hechos y sus consecuencias? ¿Modifica los niveles de violencia y disminuye la conflictividad social? ¿O lo que sucede en realidad es que solamente salen de juego los que nos violentaron y todo sigue igual esperando las próximas víctimas y victimarios?

Las voces de determinadas víctimas que tienen más micrófono y visibilidad han sido escuchadas y amplificadas para generar en muchos casos leyes más duras. Y el impacto mediático y las interpretaciones de muchos magistrados sensibles al termómetro social pueden profundizar la creencia popular y el sentido común de que solo con dolor podemos salir adelante y que “justicia” es sinónimo de “prisión perpetua”.

Pero hay una dimensión que es estrictamente humana: las causas y los efectos del delito tanto en las vidas de las víctimas como en la de los ofensores. Lo que sin duda nos lleva a pensar en el sentido humano de la pena. Se espera que tengan una influencia positiva para todos los actores y la comunidad, pero ya lo he dicho, es por lo menos, de dudoso correlato en la realidad. Sirve para contener la venganza privada, desde ya, pero lo que hacemos con la idea de Justicia-Perpetua no revisable, se parece mucho a la venganza privada.

Las reformas legislativas han dado cuenta en los últimos años de un avance del punitivismo como respuesta a la problemática penal. Creo que debemos educarnos en una mirada que se aleje de la venganza, que se aleje del cálculo de la pena como medida de “justicia”, que se aleje de la privación de la libertad como único camino de la solución del delito.

## Conclusión

Para terminar, ¿cuál es el sentido de la cárcel? ¿Depositar nuestro odio allí? ¿Fomentar odio en los que tienen que transitarla? Y el odio criado a fuerza de indignidad será muy democrático: nos afectará a todos. Porque no podemos esperar convivencia de parte de alguien que ha sido humillado, maltratado, deshumanizado. Así que es conveniente para todos que la cárcel tenga un fin reparador, integrador, socializante, humanizante. Mal que les pese a los punitivistas y a los cultores del ojo por ojo. Ya sabemos lo que decía Gandhi al respecto: ojo por ojo y el mundo quedará ciego.



Boletín del Grupo de Trabajo  
**Vigilantismo, violencia colectiva y gobernanza securitaria**

Número 4 · Octubre 2023